

Radicación: N° 2018-28  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Actor: Francisco Javier Henao Celis y Otros  
Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje Sena



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-28  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: FRANCISCO JAVIER HENAO CELIS Y OTROS  
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Habiéndose subsanado lo ordenado por el Despacho, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ADOLFO NAVARRO OROZCO, FRANCISCO JAVIER HENAO CELIS, FAVIO ARMANDO MEDINA CALDERON, LUIS HERNANDO SEGURA CAÑON, DAGGER PACHON OSPINA, CESAR AUGUSTO ARCE TRONCOSO y ANA MARIA GONZALEZ ARIAS contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Director Nacional del SENA, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000), a razón de sesenta mil (\$60.000) pesos por cada uno de los demandantes, como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Requírase al apoderado de la parte demandante para que aporte los documentos relacionados en los puntos 3 y 4 del capítulo de pruebas correspondientes al señor Dagger Pacho Ospina, y que fueron relacionados en el escrito de demanda aportando con la subsanación, pero no fueron allegados (Fl. 196).

Reconózcase al Dr. ALBERT DUARTE RAMIREZ, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial<sup>1</sup>.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J

<sup>1</sup> Fl. 212

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué